

HECHOS:

Octavio Paz, 47 años. DNI 22.832.921, domiciliado en la calle Acassuso N° 5862 de CABA, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Scorza, promueve demanda laboral contra la empresa comercial de "Redoble por Rancas" S.A., domiciliada en Av. Larrazaval N° 560 de CABA, con la finalidad de obtener el cobro de la suma correspondiente a los rubros: indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, vacaciones proporcionales, S.A.C. preaviso; S.A.C. proporcional, días de mayo trabajados; así como la entrega del certificado de trabajo, certificado de servicios y remuneraciones y sumas por falta de confección y entrega del certificado del artículo 80 LCT.

El despido fue dispuesto por la empleadora mediante telegrama que invocaba: "Comunicole la decisión de despedirlo a partir del día de la fecha, por injuria laboral grave consistente en haber concurrido a trabajar en notorio estado de ebriedad, perjudicando gravemente la organización del trabajo, lo que hace imposible la continuación de la relación laboral".

El trabajador inició la demanda cuestionando la causal de despido. Sostuvo que el motivo invocado es falso, que nunca concurrió en ese estado al establecimiento, y que el empleador no lo dejó ingresar al mismo por su previa intención de prescindir de sus servicios.

El demandado no presentó prueba ni sumario del estado de ebriedad invocado.

Categoría: Cajero B CCT. 130/75

Jornada normal de trabajo.

Fecha de ingreso: 10 - marzo - 2012

Fecha del despido arbitrario y sin preaviso: 27 - mayo - 2018

Sueldo al momento del despido arbitrario: Total bruto \$ 24.400 Total neto \$ 19.542

Funda en derecho en la Constitución Nacional Argentina, las leyes laborales, el CCT de empleados de comercio, normas procesales.

CONSIGNA:

Con los datos del caso descripto elabore una sentencia que trate los temas propuestos e incluya la planilla.

JOSE SCORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuelas Judiciales
Grupo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
COMISION DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y
ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

- 1.- No se tiene por escrito el cuarto párrafo que dice: "El demandado no presentó prueba ni sumario del estado de ebriedad invocado".
- 2.- El demandado respondió la demanda negando todo.
- 3.- PRUEBA:
 - el demandante fue interceptado por un control policia de alcoholemia camino al trabajo, habiéndose negado a la realización de la prueba. Labrándose la correspondiente acta de secuestro del automotor por aquel motivo, lo que fue agregado al caso.
 - distintos testigo indican que previo al despido el empleado y el empleador tuvieron una fuerte discusión con motivo de un cambio de tareas dispuesto, que el demandante entendia que excedia el ius variandi.
- 4.- En la etapa de reclamo administrativo previo, las partes no llegaron a una conciliación.
- 5.- La fecha del despido es el dia 27 de mayo de 2017.

USO OFICIAL

JOSE FELORZA
SECRETARIO

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación